



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 04 de Diciembre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.12.2023 18:25:06 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001975-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: la solicitud de permiso personal de fecha 4 de diciembre del 2023, presentada por el magistrado Yuri Alvin Cochachin Bonilla, juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash; la razón emitida por la encargada de mesa de partes de la oficina de Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, de fecha 4 de diciembre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el documento del visto, el magistrado Yuri Alvin Cochachin Bonilla, juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicita que se le conceda permiso sin goce de haber por motivos personales urgentes, por veinte minutos, desde las 08:00 a.m. hasta las 08:20 a.m. del día 4 de diciembre del 2023; asimismo, refiere que las audiencias del día de la fecha se llevan con normalidad y deja constancia que la producción se encuentra al día.

Tercero.- A tenor de la petición formulada, el literal e) del artículo 24 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa - Decreto Legislativo N° 276, estipula que uno de los derechos de los servidores públicos de carrera es hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento. Siendo así, el artículo 106 del Reglamento de Ley de la Carrera Administrativa - Decreto Supremo N° 05-90-PCM, establece que en casos excepcionales debidamente fundamentados, los trabajadores pueden solicitar permiso a la autoridad respectiva para ausentarse por horas del centro laboral durante la jornada de trabajo.

Cuarto.- En concordancia con lo expuesto en el considerando anterior, en el numeral II) del Manual de Licencias y Permisos, aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP de 05 de febrero de 1993, se define al permiso como "la autorización para ausentarse en horas del Centro Laboral durante la jornada del trabajo. El permiso se inicia a petición de parte y está condicionada a las necesidades del servicio y a la autorización del jefe inmediato (...); asimismo, se ha establecido los supuestos de permiso con goce de remuneraciones: por enfermedad, por gravidez, por capacitación oficializada, por citación





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

expresa, judicial, militar o policial y por función edil; y los supuestos de permiso sin goce de remuneraciones: por motivos particulares o por capacitación no oficializada.

Quinto.- Respecto al permiso por motivos personales, se precisa en el punto 2.2.6. de la citada resolución directoral que se otorga a los trabajadores para atender asuntos particulares (negocios, tramites o similares), debidamente sustentadas, los mismos que son acumulados mensualmente y expresados en días y horas para la deducción correspondiente, según la jornada laboral en vigencia, salvo que sean compensados con trabajos autorizados por necesidad del servicio. Los periodos acumulados se tendrán en cuenta para el cómputo máximo de las licencias sin goce de remuneraciones. Los permisos por motivos particulares se encuentran supeditados a las necesidades del servicio y a la conformidad del jefe inmediato. Aunado a ello, es pertinente traer a colación las disposiciones generales contenidas en el punto 2.1. de la Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, las cuales señalan que el permiso se inicia después de la hora de ingreso, sólo en casos excepcionales debidamente justificados el día anterior, el trabajador no registrará la hora de ingreso, estando obligado a registrar hora de salida.

Sexto.- En ese contexto, se verifica que la petición formulada por el magistrado Yuri Alvin Cochachin Bonilla, concerniente a que se le conceda permiso personal desde las 08:00 a.m. hasta las 08:20 a.m. del día 4 de diciembre del 2023, no es amparable, toda vez que los permisos personales están supeditados previamente a la conformidad del jefe inmediato; sin embargo, el magistrado recurrente hizo uso del permiso peticionado sin contar con la autorización previa, puesto que presentó su escrito a través del correo de mesa de partes virtual de esta Presidencia a las 10:37 a. m. del día 4 de diciembre del 2023 –momento posterior a la hora peticionada-, conforme se establece en la razón emitida por la encargada de mesa de partes de la oficina de Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash; sumado a ello, conforme se señala en el Manual de Licencias y Permisos, aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, el permiso se inicia después de la hora de ingreso, no siendo el caso de autos, puesto que el magistrado no concurrió a la entidad previamente; además, no precisa en su escrito que justificó el día anterior que no registraría la hora de su ingreso por motivos excepcionales, único fundamento válido para no realizar tal registro; por lo que, al no cumplir con las disposiciones señaladas, su pedido decanta en improcedente, máxime cuando no es amparable legalmente conceder permiso personal en vía de regularización.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud, presentada por el magistrado Yuri Alvin Cochachin Bonilla, juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, concerniente a que se le conceda permiso personal desde las 08:00 a.m. hasta las 08:20 a.m. del día 4 de diciembre del 2023.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento del magistrado recurrente, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación de Personal de esta Corte, Administración del Módulo Penal Central, y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

